



## REGISTRO DE INFORMACIÓN

Formato:	06.RI
Revisión:	0
Archivo:	06. RI
Fecha :	
Página 1 de 1	

500

<b>Trabajador:</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b> Gerardo Rojas Alzate <b>DNI:</b> 49876149M <b>PUESTO DE TRABAJO:</b> TALLER / OBRA
--------------------	---

CONCEPTO – DOCUMENTO ENTREGADO	FECHA	FIRMA DEL TRABAJADOR
LEY 31/95 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN. ART 18.  DESIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN SEGURIDAD Y SALUD  EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES : TALLER Y OPERARIOS DE OBRA  PUESTO DE TRABAJO: FORMACIÓN ESPECÍFICA EN PRL (RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS)  PLAN DE EMERGENCIA- INSTRUCCIONES DEL PLAN DE EMERGENCIA  FICHAS PRODUCTOS QUÍMICOS ( ISOPROPANOL- COLAS TANGIT)  POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	07/01/2020	

**Artículo 18. Información, consulta y participación de los trabajadores.**

1. A fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la presente Ley, el empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

- a. Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- b. Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
- c. Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley.

En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, la información a que se refiere el presente apartado se facilitará por el empresario a los trabajadores a través de dichos representantes; no obstante, deberá informarse directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

2. El empresario deberá consultar a los trabajadores, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la presente Ley.

Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación y representación previstos en el capítulo V de esta Ley, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa.